



ORDEN DEL MINISTRO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN, POR LA QUE SE CONCRETAN Y MODIFICAN DETERMINADOS REQUISITOS Y CONDICIONES RELATIVOS AL PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN DE LAS AYUDAS RECOGIDAS EN LOS ARTÍCULOS 34 Y 35 DEL REAL DECRETO-LEY 6/2022, DE 29 DE MARZO, Y POR LA QUE SE CONVOCAN DICHAS AYUDAS PARA EL AÑO 2022.

El Real Decreto-ley 6/2022, de 29 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes en el marco del Plan Nacional de respuesta a las consecuencias económicas y sociales de la guerra en Ucrania, modificado por el Real Decreto-ley 11/2022, de 25 de junio, por el que se adoptan y se prorrogan determinadas medidas para responder a las consecuencias económicas y sociales de la guerra de Ucrania, para hacer frente a situaciones de vulnerabilidad social y económica, y para la recuperación económica y social de la isla de La Palma, considera que la subida generalizada de los precios de los diferentes costes de producción que se ha derivado de este conflicto ha tenido un impacto negativo sobre la actividad y viabilidad de las empresas de los sectores de la pesca y la acuicultura.

Esta normativa tiene en cuenta, tanto la activación por parte de la Comisión Europea del artículo 26 del Reglamento (UE) 2021/1139 del Parlamento Europeo y del Consejo de 7 de julio de 2021, por el que se establece el Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura (FEMPA), que posibilita la puesta en marcha de mecanismos de compensación a los operadores del sector pesquero y del sector de la acuicultura, en caso de acontecimientos excepcionales que generen una perturbación significativa de los mercados, como es el caso, como la posibilidad establecida en ese mismo Reglamento relativa a la concesión de ayudas directas que beneficien al sector de la pesca y la acuicultura en momentos de crisis, como también es en estas circunstancias.

Así, los artículos 34 y 35 del Real Decreto-ley 6/2022, de 29 de marzo, establecen las medidas de financiación de los costes adicionales derivados del incremento de los costes de producción en pesca y en acuicultura, respectivamente, de forma que corresponderá al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación la concesión de una ayuda, en régimen de concesión directa, conforme al artículo 22.2.b) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, para cubrir los costes adicionales derivados del incremento de los costes de producción que las empresas pesqueras y acuícolas hayan asumido durante el periodo comprendido entre el 24 de febrero de 2022 y el 30 de junio de 2022.

Sin perjuicio de los requisitos y condiciones básicas que se recogen en estos dos artículos, se precisa para su correcta puesta en marcha de la concreción y modificación de parte de aquéllos, con vistas a conseguir un mayor grado de detalle en varios extremos relacionados con el procedimiento de concesión de estas ayudas, por ejemplo, en la determinación de los beneficiarios de las mismas, así como de los requisitos y obligaciones que éstos hayan de asumir, la pormenorización del cálculo de la ayuda, la especificación del órgano encargado de la instrucción y ordenación del procedimiento de concesión, la forma en que se instruirá dicho procedimiento, incluyendo la correcta justificación de las ayudas concedidas, la labor que han de desempeñar las entidades colaboradoras en la gestión y pago de estas ayudas, entre otros.

Teniendo en cuenta lo anterior, al amparo de lo establecido en los apartados 11 y 12 de los artículos 34 y 35, respectivamente, del Real Decreto-ley 6/2022, de 29 de marzo, donde se faculta al Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación para modificar los requisitos y condiciones establecidos en ambos artículos, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de



38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Reglamento de la Ley de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, , la Ley 39//2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y demás normas que resultan de aplicación, y con la aprobación previa de la Ministra de Hacienda y Función Pública,

DISPONGO:

Artículo 1. Objeto.

1. El objeto de la presente orden es la concreción y modificación de determinados requisitos y condiciones relativos al procedimiento de concesión de las ayudas directas recogidas en los artículos 34 y 35 del Real Decreto-ley 6/2022, de 29 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes en el marco del Plan Nacional de respuesta a las consecuencias económicas y sociales de la guerra en Ucrania, de conformidad con lo establecido en los apartados 11 y 12 de los citados artículos, respectivamente.

2. Asimismo, y conforme a lo establecido en el artículo 23.2 a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, se aprueba conjuntamente la convocatoria de las ayudas para el año 2022.

Artículo 2. Régimen de concesión y naturaleza de las ayudas.

1. Las ayudas recogidas en los artículos 34 y 35 del Real Decreto-ley 6/2022, de 29 de marzo, se concederán en régimen de concesión directa, conforme a lo establecido en el artículo 22.2.b) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, por riguroso orden de presentación de las solicitudes a través del enlace previsto en la convocatoria, y hasta el agotamiento de los fondos disponibles.

2. Estas ayudas tienen la naturaleza de compensación a los armadores de buques pesqueros y a las empresas acuícolas, por costes adicionales, conforme al artículo 26.2 del Reglamento (UE) 2021/1139 del Parlamento Europeo y del Consejo de 7 de julio de 2021 por el que se establece el Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura (FEMPA), y por el que se modifica el Reglamento (UE) nº 2017/1004, dada la concurrencia de acontecimientos excepcionales que generan una perturbación significativa de los mercados, y contando con una financiación de dicho Fondo de un 70 % por parte de la Comisión Europea, y de un 30% por parte del Estado miembro.

Artículo 3. Beneficiarios de las ayudas.

1. Podrán ser beneficiarios de las ayudas recogidas en el artículo 34 del Real Decreto-ley 6/2022, de 29 de marzo, los armadores de buques de pesca marítima (Código CNAE 031) con licencia en vigor y que hayan estado de alta en la lista tercera del Registro General de Flota Pesquera durante todo el periodo de referencia comprendido entre el 24 de febrero y el 30 de junio de 2022, así como los armadores de buques auxiliares asociados a las almadrabas autorizadas y que hayan estado de alta en la lista cuarta del Registro General de Flota Pesquera durante todo ese mismo periodo de referencia.

2. Asimismo, podrán ser beneficiarios de las ayudas recogidas en el artículo 35 del Real Decreto-ley 6/2022, de 29 de marzo, las empresas acuícolas, siempre que las instalaciones, establecimientos o explotaciones de las que son titulares hayan estado inscritas en el Registro de General de Explotaciones Ganaderas (REGA) durante todo el periodo de



referencia comprendido entre el 24 de febrero y el 30 de junio de 2022.

Artículo 4. Requisitos de los beneficiarios.

1. Los beneficiarios deberán cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 34.3 y 35.4 del Real Decreto-ley 6/2022, de 29 de marzo.

2. Conforme a los artículos 34.4 y 35.5 del Real Decreto-ley 6/2022, de 29 de marzo, los beneficiarios no podrán estar incurso en ninguno de los supuestos establecidos en el artículo 11 del Reglamento (UE) nº 2021/1139 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 7 de julio de 2021, y deberán manifestar, en el momento de presentar la solicitud de la ayuda, mediante declaración responsable, en los términos establecidos en el artículo 11.6 de dicho Reglamento, su conocimiento de la obligación de mantener el cumplimiento de estos requisitos durante un plazo de cinco años siguientes al último pago de esta ayuda. Asimismo, los beneficiarios deberán cumplir con los requisitos de admisibilidad que pueda establecer la Comisión Europea en el marco del artículo 11.4 del Reglamento (UE) nº 2021/1139 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 7 de julio de 2021.

Artículo 5. Obligaciones de los beneficiarios.

Además de con las obligaciones que establece el apartado 1 del artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, los beneficiarios estarán obligados a lo siguiente:

- a) Proporcionar al órgano instructor del procedimiento toda la información que sea necesaria para poder realizar el seguimiento y la evaluación del programa operativo del Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y Acuicultura (FEMPA), en especial la relativa a los datos de indicadores de resultado, así como otros exigidos al estado miembro por la normativa comunitaria.
- b) Mantener, en su caso, un sistema de contabilidad separado o un código contable adecuado en relación a todas las transacciones relacionadas con la operación financiada con cargo al Fondo Europeo Marítimo y de Pesca (FEMPA), con el fin de garantizar la pista de auditoría.
- c) Aportar al órgano instructor del procedimiento, una vez concedida y pagada la ayuda, la justificación del pago y, en su caso, de su contabilización.
- d) Mantener los requisitos de admisibilidad que recoge el artículo 11 del Reglamento (UE) nº 2021/1139 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 7 de julio de 2021, durante un plazo de cinco años siguientes al último pago de esta ayuda, en los términos que señala el apartado 2 del artículo 4 de la presente orden.
- e) Facilitar toda la información que les sea requerida por la Intervención General del Estado, el Tribunal de Cuentas u otros órganos competentes en el marco del control de las operaciones establecidos en la normativa comunitaria.
- f) Comunicar al órgano instructor si han solicitado o percibido otras ayudas, ingresos o recursos por los mismos costes de producción presentados, con posterioridad a la fecha de solicitud, de conformidad con lo establecido en los apartados 5 y 6 de los artículos 34 y 35, respectivamente, del Real Decreto-ley 6/2022, de 29 de marzo, y en los artículos 6 y 7 de la presente orden.

Artículo 6. Costes elegibles y cálculo de la ayuda en el sector de la pesca.

1. Conforme al apartado 1 del artículo 34 del Real Decreto-ley 6/2022, de 29 de marzo, serán subvencionables los costes adicionales derivados del incremento de los costes de producción de cada buque que hayan sido asumidos por los armadores de los buques durante el periodo



de referencia entre el 24 de febrero de 2022 y el 30 de junio de 2022. Como costes de producción se entenderán los relativos a cebo, sal, hielo, envases y embalajes, aprovisionamientos (alimentos, bebidas no alcohólicas, ropa de trabajo, gas y elementos de limpieza), los gastos de conservación y reparación de los aparejos, lubricantes y costes de transporte de productos pesqueros desde su lugar de desembarco hasta la entrega de la mercancía al primer comprador, incluido el caso en el que se desembarque en un tercer país y se venda en otro tercer país. Independientemente del lugar desde el que se emita la nota de venta, se tendrá en cuenta el país donde se desembarque. De igual forma, en el caso de la flota que faena en caladeros internacionales fuera de aguas comunitarias y la que faena en aguas comunitarias y se abastezca en puertos extranjeros, se entenderán costes elegibles los gastos de combustible.

2. Junto con la solicitud de ayuda, los armadores incluirán el coste real realizado por las partidas de costes elegibles relativas a los cebo, sal y hielo, envases y embalajes, aprovisionamientos, aparejos y lubricantes, en el periodo del 24 de febrero al 30 de junio del 2022.

En relación con los costes elegibles relativos al transporte y al combustible, junto con la documentación que deba acompañar a la solicitud de la ayuda, de conformidad con el artículo 9.4 de la presente orden, se presentará un único informe de auditor inscrito en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas (ROAC). Este informe de auditor se elaborará, exclusivamente, sobre la información de facturas pagadas, con comprobación de justificante de pago (justificante bancario o ticket de compra).

A excepción del transporte y combustible, el importe de la ayuda se calculará de acuerdo a los datos del Instituto Nacional de Estadística en relación con la variación interanual de los índices de precios industriales y de consumo de los costes elegibles. Para el periodo de referencia el mes base de cálculo es abril.

El importe de ayuda para el periodo de referencia se calculará de la siguiente manera:

- a) Cebo, sal y hielo: 8% del coste real presentado mediante las facturas de compra.
- b) Envases y embalajes: 15% del coste real presentado mediante las facturas de compra.
- c) Aprovisionamientos: 8% del coste real presentado mediante las facturas de compra de los conceptos de alimentación, bebidas no alcohólicas, ropa de trabajo y gas.
- d) Aparejos: 11% del coste real presentado mediante las facturas de conservación y reparación.
- e) Lubricantes: 27% del coste real presentado mediante las facturas de compra.
- f) Transporte: será la diferencia entre el valor en euros de los costes de transporte asumidos en dicho período de referencia del 2022 y el valor medio en euros de los costes de transporte asumidos en el periodo de referencia durante 2019, 2020 y 2021.
- g) Combustible: será la diferencia entre el valor en euros de los costes de combustible asumidos en el período de referencia del 2022 y el valor medio en euros de los costes de combustible asumidos en el periodo de referencia durante 2019, 2020 y 2021, con un máximo a percibir resultante de multiplicar los litros consumidos del 24 de febrero al 30 de junio de 2022 por 0,2 €/litro.

No obstante, en el caso de la letra f) y g), se deberán tener en cuenta las siguientes particularidades:



- En caso de no disponerse de información relativa a los costes de transporte y combustible asumidos durante todo el periodo de referencia para cada uno de los años 2019, 2020 y 2021, se tomarán en cuenta solo los años de los que se disponga información, siempre y cuando dicha información abarque todo el periodo de referencia.
- En caso de que el número de buques explotados por el armador sea mayor en el año 2022 que en los años tomados en cuenta para estimar el valor medio en euros de los costes de transporte y combustible asumidos en el periodo de referencia durante 2019, 2020 y 2021, este valor medio se incrementará proporcionalmente al número de barcos explotados en el 2022.
- En caso de que el número de buques explotados por el armador sea menor en el año 2022 que en los años tomados en cuenta para estimar el valor medio en euros de los costes de transporte y combustible asumidos en el periodo de referencia durante 2019, 2020 y 2021, este valor medio se reducirá proporcionalmente al número de barcos en el 2022.

En cualquiera de los casos descritos, para poder estimar la ayuda, los armadores deberán haber explotado los buques durante la totalidad del periodo de referencia en alguno de los años empleados para hacer los cálculos. De lo contrario, no procederá estimar la ayuda y no se tendrá derecho a la misma.

La documentación presentada irá acompañada con una declaración responsable del beneficiario que confirme que los costes imputados pertenecen a productos que se utilizan íntegramente en el proceso de la producción y no se procede a ninguna comercialización posterior de los mismos, de conformidad con el apartado 3 del artículo 9 de la presente orden.

Para los mismos costes de producción presentados, el armador no podrá recibir ninguna otra ayuda.

Artículo 7. Costes subvencionables y cálculo de la ayuda en el sector de la acuicultura.

1. De conformidad con el apartado 1 del artículo 35 del Real Decreto-ley 6/2022, de 29 de marzo, serán subvencionables los costes adicionales derivados del incremento de los costes de producción de cada empresa acuícola que hayan sido asumidos por estas durante el periodo de referencia entre el 24 de febrero de 2022 y el 30 de junio de 2022. Como costes de producción se entenderán aquellos necesarios para el mantenimiento de la actividad, relativos a alimentos, piensos, oxígeno y transporte. En el caso del transporte, solamente se tendrá en cuenta el que se realice desde la instalación, una vez esté la mercancía en tierra, hasta la entrega de ésta al primer comprador.

2. Junto con la solicitud de ayuda, los operadores de empresas acuícolas incluirán el coste real realizado por las partidas de costes elegibles relativas a los piensos y productos de alimentación animal y oxígeno en el periodo del 24 de febrero al 30 de junio del 2022.

En relación con los costes elegibles relativos al transporte y al combustible, junto con la documentación que deba acompañar a la solicitud de la ayuda, de conformidad con el artículo 9.5 de la presente orden, se presentará un único informe de auditor inscrito en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas (ROAC). Este informe de auditor se elaborará, exclusivamente, sobre la información de facturas pagadas, con comprobación de justificante de pago (justificante bancario o ticket de compra).



A excepción del transporte, el importe de la ayuda se calculará de acuerdo a los datos del Instituto Nacional de Estadística en relación con la variación interanual de los índices de precios industriales y de consumo de los costes elegibles. Para el periodo de referencia, el mes base de cálculo es abril.

El importe de ayuda para el periodo de referencia se calcula de la siguiente manera:

- a) Pienso y alimentación animal: 22% del coste real presentado mediante las facturas de compra.
- b) Oxígeno: 14% del coste real presentado mediante las facturas de compra.
- c) Transporte: La diferencia entre el valor en euros de los costes de transporte asumidos en dicho período de referencia del 2022 y el valor medio en euros de los costes de transporte asumidos en el periodo de referencia durante 2019, 2020 y 2021.

No obstante, en el caso de la letra c), se deberán tener en cuenta las siguientes particularidades:

- En caso de no disponerse de información relativa a los costes de transporte asumidos durante todo el periodo de referencia para cada uno de los años 2019, 2020 y 2021, se tomarán en cuenta solo los años de los que se disponga información, siempre y cuando dicha información abarque todo el periodo de referencia.
- En caso de que el número de instalaciones, establecimientos y/o explotaciones sea mayor en el año 2022 que en los años tomados en cuenta para estimar el valor medio en euros de los costes de transporte asumidos en el periodo de referencia durante 2019, 2020 y 2021, este valor medio se incrementará proporcionalmente al número de instalaciones, establecimientos y/o explotaciones en el 2022.
- En caso de que el número de instalaciones, establecimientos y /o explotaciones sea menor en el año 2022 que en los años tomados en cuenta para estimar el valor medio en euros de los costes de transporte asumidos en el periodo de referencia durante 2019, 2020 y 2021, este valor medio se reducirá proporcionalmente al número de instalaciones, establecimientos y/o explotaciones en el 2022.

En cualquiera de los casos descritos, para poder estimar la ayuda, las empresas acuícolas deberán haber sido titulares de las instalaciones, establecimientos y/o explotaciones durante la totalidad del periodo de referencia en alguno de los años empleados para hacer los cálculos. De lo contrario, no procederá estimar la ayuda y no se tendrá derecho a la misma.

La documentación presentada irá acompañada con una declaración responsable del beneficiario que confirme que los costes imputados pertenecen a productos que se utilizan íntegramente en el proceso de la producción y no se procede a ninguna comercialización posterior de los mismos.

En todo caso, se establece un importe máximo total de la ayuda a percibir por empresa de 50.000 euros, que podrá ser superado en caso de existencia de crédito.

Para los mismos costes de producción presentados, el armador no podrá recibir ninguna otra ayuda.



Artículo 8. Instrucción y ordenación del procedimiento.

La instrucción y ordenación del procedimiento corresponderá a la Subdirección General de Acuicultura, Comercialización Pesquera y Acciones Estructurales, de la Dirección General de Ordenación Pesquera y Acuicultura.

Artículo 9. Iniciación del procedimiento, presentación de solicitudes y documentación asociada al procedimiento.

1. La presentación de las solicitudes se realizará a través del Registro Electrónico General, disponible en el Punto de Acceso General electrónico (PAGE), así como en la sede electrónica asociada <https://sede.mapa.gob.es/>, que estará disponible en la citada sede electrónica. La convocatoria establecerá el plazo de presentación de las solicitudes, que no podrá ser inferior a 7 días hábiles, contados a partir de la publicación del extracto de la presente convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

2. Las solicitudes se presentarán por los propios interesados, por sus representantes legales debidamente acreditados o, previa autorización expresa por parte de alguno de los anteriores (mediante los modelos de autorización que estén previstos en la convocatoria), a través de las cofradías de pescadores, organizaciones de productores y otras asociaciones y entidades representativas, o mediante cualquier otro representante legal, en todo caso, debidamente acreditados, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. No obstante, los interesados no podrán autorizar a que presenten su solicitud a aquellas entidades que hayan sido designadas como entidades colaboradoras en este procedimiento.

3. La solicitud y resto de documentos que deban acompañarla, se ajustarán a los modelos que establezca la convocatoria y deberán cumplimentarse correctamente y firmarse por el interesado o por su representante legal, debidamente acreditado.

4. En aplicación del artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, la Subdirección General de Acuicultura, Comercialización Pesquera y Acciones Estructurales, realizará las comprobaciones o recabará los datos que resulten pertinentes, como la identidad de los solicitantes o de sus representantes o el cumplimiento por parte de los solicitantes de las obligaciones con la Seguridad Social, salvo que en la solicitud conste oposición del solicitante a dicha consulta o comprobación. En caso de oponerse, será necesaria la aportación de los documentos acreditativos.

Del mismo modo, el interesado podrá dar su consentimiento expreso para que el órgano instructor recabe de la Agencia Estatal de Administración Tributaria información relativa al cumplimiento de las obligaciones tributarias en los términos previstos en el artículo 23.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. No obstante, el solicitante podrá denegar expresamente el consentimiento, debiendo aportar cada una de las entidades que forman parte de la agrupación solicitante los correspondientes certificados junto con la solicitud, en los términos previstos en el artículo 22 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio. En el caso de haber caducado la validez de dichas certificaciones, deberán renovarse con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución.

5. Si la solicitud o el resto de documentos que la acompañen no reúne los requisitos establecidos en esta orden, el órgano instructor requerirá al interesado para que la subsane o acompañe los documentos preceptivos en el plazo máximo e improrrogable de diez días hábiles, indicándole que, si no lo hiciese, se le tendrá por desistido de su solicitud, de conformidad con el artículo 23.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en el artículo 68 de



la Ley 39/2015, de 1 de octubre, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 11 de la presente orden, en relación con el artículo 68, de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. Dicha subsanación podrá realizarse por los interesados, por sus representantes legales debidamente acreditados o, previa autorización expresa por parte de aquellos (mediante los modelos de autorización que estén previstos en la convocatoria), a través de las cofradías de pescadores, organizaciones de productores y otras asociaciones y entidades representativas, o mediante cualquier otro representante legal, en todo caso, debidamente acreditados, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

6. El órgano instructor podrá solicitar todos los documentos que considere necesarios de acuerdo con el artículo 24.3.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Artículo 10. Propuesta de resolución.

El órgano instructor, a la vista del expediente, emitirá una propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, en la que se expresará la relación de solicitantes a los que proceda conceder la ayuda, junto con la cuantía que cada beneficiario pueda percibir y las condiciones y obligaciones derivadas de la concesión. Dicha propuesta de resolución provisional será objeto de publicación en el tablón de anuncios de la sede electrónica asociada <https://sede.mapa.gob.es/>, surtiendo la misma los efectos de la notificación conforme al artículo 45.1.b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, concediéndose un plazo de diez días, desde su publicación, para presentar alegaciones.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 24.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los interesados. En este caso, la propuesta de resolución formulada tendrá carácter de definitiva.

Artículo 11. Resolución.

1. Corresponderá al titular del Departamento, o al órgano en quien delegue, resolver la concesión o denegación de las ayudas.

2. La resolución del procedimiento de concesión será objeto de publicación en el tablón de anuncios de la sede electrónica asociada <https://sede.mapa.gob.es/>, surtiendo la misma los efectos de la notificación conforme al artículo 45.1.b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

3. Asimismo, la ayuda concedida se comunicará a la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS), de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 18 y 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

4. La resolución estará debidamente motivada, de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto-ley 6/2022, de 29 de marzo, en la presente orden y en el resto de normas que sean de aplicación, debiendo recoger, expresamente, los siguientes extremos:

- a) El importe máximo total por el que se resuelve el procedimiento.
- b) La relación de beneficiarios de la ayuda, junto con el importe máximo de la ayuda concedida a cada uno de ellos.
- c) Mención a la procedencia de los fondos con que se financian las ayudas y el importe cofinanciado por el Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y Acuicultura (FEMPA), indicando a qué prioridad y operación del programa operativo pertenece la ayuda.
- d) Los compromisos y obligaciones que deben de cumplir los beneficiarios, al tratarse de ayudas cofinanciadas mediante el Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y Acuicultura



(FEMPA). Cada beneficiario dará cuenta del conocimiento de tal extremo a través del documento que establece las condiciones de la ayuda (DECA).

e) El régimen de recursos.

5. El plazo máximo para resolver y publicar la resolución del procedimiento no podrá exceder de seis meses, a computar desde la publicación del extracto de la convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado», salvo que la convocatoria posponga sus efectos a una fecha posterior de acuerdo con el artículo 25.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. Transcurrido dicho plazo sin haberse publicado resolución expresa, los interesados estarán legitimados para entender desestimadas sus solicitudes por silencio administrativo.

6. Contra la resolución que se dicte, que pone fin a la vía administrativa, los interesados podrán interponer, potestativamente, recurso de reposición en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación de la misma de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 123 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, o directamente recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación de este acto, según lo previsto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Artículo 12. Justificación de los gastos distintos de transporte y combustible y pago de las ayudas.

1. La presentación de la documentación relativa a la justificación de los costes distintos del transporte y combustible se realizará a través del Registro Electrónico General, disponible en el Punto de Acceso General electrónico (PAGe), así como en la sede electrónica asociada <https://sede.mapa.gob.es/>, que estará disponible en la citada sede electrónica. El plazo de presentación de dicha documentación será el que establezca la convocatoria.

2. Dicha justificación se realizará por los propios beneficiarios, por sus representantes legales debidamente acreditados o, previa autorización expresa por parte de aquellos (mediante los modelos de autorización que estén previstos en la convocatoria), a través de las cofradías de pescadores, organizaciones de productores y otras asociaciones y entidades representativas, o mediante cualquier otro representante legal, en todo caso, debidamente acreditados, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre,

3. La justificación de los costes distintos de transporte y combustible seguirá la modalidad de cuenta justificativa, con presentación de una memoria de actuación justificativa, en la que se indiquen las actividades realizadas y los resultados obtenidos, y de una memoria económica justificativa, en la que consten:

- a) Relación clasificada de gastos distintos de transporte y combustible, con identificación del acreedor, concepto subvencionable, número de factura, importe, fecha de emisión y fecha de pago, conforme al modelo que establezca la convocatoria.
- b) Las facturas originales electrónicas o copias autenticadas de los gastos distintos de transporte y combustible efectuados. En todo caso, se tratará de facturas pagadas, lo que se demostrará aportando de los justificantes de pago correspondientes (justificantes bancarios o tickets de compra).

4. En el caso de que el interesado no realice o no justifique el cien por cien de los costes distintos de transporte y combustible objeto de la ayuda, se realizará el pago de la parte correspondiente a los costes efectivamente realizados y justificados.

5. El pago de la ayuda se llevará a cabo una vez justificados los gastos distintos de transporte



y combustible realizados, y quedará condicionado a que:

- a) Exista crédito adecuado y suficiente.
- b) Se tenga constancia por parte del órgano gestor de que el beneficiario cumple todos los requisitos señalados en el artículo 34.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.
- c) Se haya presentado en plazo toda la documentación exigida para la realización satisfactoria de la justificación económica.

6. No se prevé efectuar pagos a cuenta o pagos anticipados, ni la constitución de garantías por parte de los beneficiarios.

7. El pago se efectuará en la cuenta corriente, titularidad del beneficiario, de la forma que indique la convocatoria.

Artículo 13. Modificación de la resolución y reintegro.

1. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión. En todo caso, la obtención de ayudas otorgadas para los mismos fines por otras Administraciones públicas, entes públicos adscritos o dependientes de las mismas, darán lugar a la minoración y, en su caso, reintegro en las ayudas.

2. Será motivo de reintegro de las ayudas percibidas, junto con los intereses de demora, el incumplimiento por parte de los beneficiarios de los requisitos y obligaciones establecidos en los artículos 4 y 5, respectivamente, de la presente orden, de conformidad con lo establecido en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, así como de las condiciones que, en su caso, establezca la resolución de concesión.

3. El incumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 11 del Reglamento (UE) nº 2021/1139 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 7 de julio de 2021, dará lugar al reintegro de la ayuda en proporción al tiempo en que hubiera tenido lugar ese incumplimiento, junto con los intereses de demora.

Artículo 14. Participación de las entidades colaboradoras y compensación económica.

1. Sin perjuicio de las tareas que, de conformidad con lo establecido en los artículos 9 y 12 de la presente orden, correspondan a la Subdirección General de Acuicultura, Pesca y Alimentación, como órgano instructor en el procedimiento, los convenios que se suscriban entre el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y las entidades colaboradoras seleccionadas para la gestión y pago de estas ayudas, delimitarán las funciones concretas que, en tal sentido, éstas tengan que asumir.

2. Para atender las compensaciones económicas a las entidades colaboradoras, se reservará, como máximo, un 1% de la dotación máxima total prevista para las ayudas en los apartados 6 y 7 de los artículos 34 y 35, respectivamente, del Real Decreto-ley 6/2022, de 29 de marzo. En su caso, se tendrá en cuenta lo establecido en el artículo 36 del Real Decreto-ley 6/2022, de 29 de marzo.

Artículo 15. Actuaciones de comprobación, control e inspección de las ayudas.

1. La Subdirección General de Acuicultura, Comercialización Pesquera y Acciones Estructurales estará facultada para realizar los controles y verificaciones que considere necesarios para comprobar cualquier extremo que haya justificado la concesión y pago de la



ayuda, así como para comprobar que se cumplen los requisitos, obligaciones y compromisos establecidos en el Real Decreto-ley 6/2022, de 29 de marzo, en la presente orden y en la normativa comunitaria que regule los controles a aplicar sobre las ayudas financiadas por el Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y Acuicultura (FEMPA).

2. La concesión de la ayuda estará sometida a seguimiento por parte de la Subdirección General de Acuicultura, Comercialización Pesquera y Acciones Estructurales, para garantizar el cumplimiento y mantenimiento de los requisitos y condiciones para el otorgamiento de la ayuda.

3. Asimismo, y sin perjuicio de lo anterior, la Intervención General del Estado, la Comisión Europea y el Tribunal de Cuentas de la Unión Europea están facultados para efectuar, en cualquier momento, las auditorías sobre el terreno de las operaciones financiadas con el Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y Acuicultura (FEMPA), en el marco de lo establecido en el Reglamento (UE) nº 2021/1060, del Parlamento Europeo y del Consejo de 24 de junio de 2021.

4. El ejercicio de estas funciones de inspección y control incluye las actuaciones dirigidas a la prevención y detección de fraude, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento (UE) nº 2021/1060, del Parlamento Europeo y del Consejo de 24 de junio de 2021, y en el Reglamento (UE) nº 2021/1139 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 7 de julio de 2021

5. Las actuaciones de inspección y control pueden afectar también a la comprobación de la veracidad de la información indicada por el beneficiario sobre la base de datos o documentación en posesión de terceros.

6. De acuerdo con el artículo 46.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, la negativa a cumplir la obligación de las personas beneficiarias o terceros a prestar colaboración y facilitar documentación que les sea requerida en el ejercicio de estas funciones de inspección y control se considerará resistencia, excusa, obstrucción o negativa y por lo tanto, causa de revocación y reintegro, en su caso, de la ayuda, sin perjuicio de las sanciones que puedan corresponder.

Artículo 16. Lucha contra el fraude.

Cualquier persona que tenga conocimiento de hechos que pudieran ser constitutivos de fraude o irregularidad en relación con proyectos u operaciones financiadas total o parcialmente con cargo a fondos procedentes de la Unión Europea en el marco de cualquiera de las convocatorias para la concesión de ayudas objeto de estas bases, podrá poner dichos hechos en conocimiento del Servicio Nacional de Coordinación Antifraude de la Intervención General de la Administración del Estado, por medios electrónicos a través del canal habilitado al efecto por dicho Servicio en la dirección web <https://www.igae.pap.hacienda.gob.es/sitios/igae/es-ES/snca/Paginas/ComunicacionSNCA.aspx> en los términos establecidos en la Comunicación 1/2007, de 3 de abril, del citado Servicio, que se adjuntará como en la correspondiente convocatoria.



Disposición adicional única. Convocatoria de las ayudas recogidas en los artículos 34 y 35 del Real Decreto-ley 6/2022, de 29 de marzo, destinadas a cubrir los costes adicionales derivados del incremento de los costes de producción que hayan sido asumidos por los armadores de buques pesqueros y por las empresas acuícolas

Primero. Objeto, naturaleza y régimen de concesión de la ayuda.

Se convocan las ayudas recogidas en los artículos 34 y 35 del Real Decreto-ley 6/2022, de 29 de marzo, destinadas a cubrir los costes adicionales derivados del incremento de los costes de producción que hayan sido asumidos por los armadores de buques pesqueros y por las empresas acuícolas durante el periodo comprendido entre el 24 de febrero de 2022 y el 30 de junio de 2022.

Segundo. Beneficiarios.

Los beneficiarios a los que se destina esta convocatoria son los establecidos en el artículo 3 de la presente orden, de la que deriva la presente convocatoria.

Tercero. Requisitos y obligaciones de los beneficiarios.

1. Los beneficiarios de estas ayudas deberán cumplir con los requisitos establecidos en el Real Decreto-ley 6/2022, de 29 de marzo y en el artículo 4 de esta orden.
2. Asimismo, los beneficiarios de estas ayudas deberán cumplir con las obligaciones establecidas en el artículo 5 de esta orden.

Cuarto. Financiación.

1. La financiación de las ayudas previstas en la presente orden se efectuará con cargo al presupuesto del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, a través de la aplicación presupuestaria 21.11.415B.473 de los Presupuestos Generales del Estado para 2022, por una cuantía total máxima de cincuenta millones de euros (50.000.000 euros), que estará condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el momento de la resolución de la concesión, y que se distribuirán de la siguiente forma:

- a) Hasta un importe máximo de 29.702.970,30 euros, se destinará a las empresas armadoras de buques pesqueros.
- b) Hasta un importe máximo de 19.801.980,20 euros, se destinará a las empresas acuícolas.

2. De conformidad con el artículo 36 del Real Decreto-ley 6/2022, de 29 de marzo, los importes asignados a las diferentes ayudas al sector de la pesca y de la acuicultura podrán ser reasignados entre ellas de resultar necesario.

Quinto. Incompatibilidad con otras ayudas.

En cumplimiento de lo establecido en los apartados 5 y 6 de los artículos 34 y 35, respectivamente, del Real Decreto-ley 6/2022, de 29 de marzo, para los mismos costes de producción presentados, los armadores y las empresas acuícolas no podrá recibir ninguna



otra ayuda, lo que se acreditará mediante declaración responsable en el momento de presentar la solicitud de la ayuda, de conformidad con el apartado 3 del dispositivo noveno.

Sexto. Costes subvencionables y cálculo de la ayuda en las empresas armadoras del sector de la pesca.

Los costes subvencionables y el cálculo de la ayuda en las empresas armadoras del sector de la pesca son los que recoge el artículo 6 de la presente orden.

Séptimo. Costes subvencionables y cálculo de la ayuda en las empresas acuícolas.

Los costes subvencionables y el cálculo de la ayuda en las empresas armadoras del sector de la acuicultura son los que recoge el artículo 6 de esta orden.

Octavo. Instrucción y ordenación del procedimiento.

La instrucción y ordenación del procedimiento corresponderá a la Subdirección General de Acuicultura, Comercialización Pesquera y Acciones Estructurales, de la Dirección General de Ordenación Pesquera y Acuicultura, tal y como establece el artículo 8 de esta orden.

Noveno. Iniciación del procedimiento, presentación de solicitudes y documentación asociada al procedimiento.

1. Conforme establece el apartado 1 del artículo 8 de esta orden, la presentación de las solicitudes se realizará a través del Registro Electrónico General, disponible en el Punto de Acceso General electrónico (PAGe), así como en la sede electrónica asociada <https://sede.mapa.gob.es/>, que estará disponible en la citada sede electrónica. El plazo de presentación de las solicitudes será de 15 días hábiles, contados a partir de la publicación del extracto de la presente convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

2. Las solicitudes se presentarán por los propios interesados, por sus representantes legales debidamente acreditados o, previa autorización expresa por parte alguno de los anteriores (mediante los modelos de autorización previstos en los anexos VII y VIII de esta orden), a través de las cofradías de pescadores, organizaciones de productores y otras asociaciones y entidades representativas, o mediante cualquier otro representante legal debidamente acreditado, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. No obstante, los interesados no podrán autorizar a que presenten su solicitud a aquellas entidades que hayan sido designadas como entidades colaboradoras en este procedimiento, de conformidad con lo establecido en el apartado 2 del artículo 9 de esta orden.

3. La solicitud se ajustará al modelo correspondiente con el anexo I de la presente orden, deberá cumplimentarse y firmarse, correctamente, por el interesado o por su representante legal, debidamente acreditado, y recogerá las declaraciones responsables previstas en los artículos 4.2 y 6.2 o 7.2 de esta orden, así como los consentimientos recogidos en el artículo 9.5 de la misma.

4. La solicitud se acompañará de los siguientes documentos:

- a) Relación de costes reales realizados para partidas distintas de transporte y combustible, en los términos establecidos en los artículos 6.2 y 7.2 de esta orden, y conforme al modelo de anexo II de la misma, correctamente cumplimentado y firmado por el interesado o por su representante legal, debidamente acreditado.



- b) Relación de costes reales realizados para la partida correspondiente con transporte, en los términos establecidos en los artículos 6.2 y 7.2 de la presente orden, conforme al modelo establecido en el anexo III de la misma. Se acompañará también un detalle de gastos de transporte conforme al modelo del anexo X de esta orden, con especificación del origen y destino de la mercancía, y mención al código del documento de transporte.
- c) Relación de costes reales realizados para la partida correspondiente con combustible, en los términos establecidos en el artículo 6.2 de esta orden, conforme al modelo establecido en el anexo IV de la misma. Se acompañará también un detalle de gastos de combustible conforme al modelo del anexo XI de esta orden.
- d) Un único informe de auditor inscrito en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas (ROAC), relativo a los costes de transporte y combustible que hayan sido presentados conforme a los anexos III y IV citados en el apartado anterior, en el que se deberá dejar constancia de su ejecución conforme a los procedimientos detallados en el anexo V de la presente orden.
- e) Declaración responsable del solicitante de la ayuda, conforme a los modelos de anexo VI-A o VI-B de la presente orden, sobre la relación de costes de transporte y combustible en el período comprendido entre el 24 de febrero y el 30 de junio correspondiente a los ejercicios 2019, 2020, 2021 y 2022.

5. En aplicación del artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, la Subdirección General de Acuicultura, Comercialización Pesquera y Acciones Estructurales, realizará las comprobaciones o recabará los datos que resulten pertinentes. En caso de oponerse, será necesaria la aportación de los documentos acreditativos.

Del mismo modo, el interesado podrá dar su consentimiento expreso para que el órgano instructor recabe de la Agencia Estatal de Administración Tributaria información relativa al cumplimiento de las obligaciones tributarias en los términos previstos en el artículo 23.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. No obstante, el solicitante podrá denegar expresamente el consentimiento, debiendo aportar cada una de las entidades que forman parte de la agrupación solicitante los correspondientes certificados junto con la solicitud, en los términos previstos en el artículo 22 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio. En el caso de haber caducado la validez de dichas certificaciones, deberán renovarse con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución.

6. Si la solicitud o el resto de documentos que la acompañen no reúne los requisitos establecidos en esta orden, el órgano instructor requerirá al interesado para que la subsane o acompañe los documentos preceptivos en el plazo máximo e improrrogable de diez días hábiles, indicándole que, si no lo hiciese, se le tendrá por desistido de su solicitud, de conformidad con el artículo 23.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 11 de la presente orden, en relación con el artículo 68, de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. Dicha subsanación podrá realizarse por los propios interesados, por sus representantes legales debidamente acreditados o, previa autorización expresa por parte de aquellos (mediante los modelos de autorización previstos en los anexos VII y VIII de esta orden), a través de las cofradías de pescadores, organizaciones de productores y otras asociaciones y entidades representativas, o mediante cualquier otro representante legal debidamente acreditado, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre



7. El órgano instructor podrá solicitar todos los documentos que considere necesarios de acuerdo con el artículo 24.3.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Décimo. Propuesta de resolución.

De conformidad con el artículo 10 de esta orden, el órgano instructor, a la vista del expediente, emitirá una propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, en la que se expresará la relación de solicitantes a los que proceda conceder la ayuda, junto con la cuantía que cada beneficiario pueda percibir y las condiciones y obligaciones derivadas de la concesión. Dicha propuesta de resolución provisional será objeto de publicación en el tablón de anuncios de la sede electrónica asociada <https://sede.mapa.gob.es/>, surtiendo la misma los efectos de la notificación conforme al artículo 45.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, concediéndose un plazo de diez días, desde su publicación, para presentar alegaciones.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 24.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los interesados. En este caso, la propuesta de resolución formulada tendrá carácter de definitiva.

Undécimo. Resolución del procedimiento.

1. De acuerdo con el artículo 11 de esta orden, corresponderá al titular del Departamento, o al órgano en quien delegue, resolver la concesión o denegación de las subvenciones.

2. La resolución del procedimiento de concesión será objeto de publicación en el tablón de anuncios de la sede electrónica asociada <https://sede.mapa.gob.es/>, surtiendo la misma los efectos de la notificación conforme al artículo 45.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

3. Asimismo, la subvención concedida se comunicará a la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS), de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 18 y 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

4. El plazo máximo para resolver y publicar la resolución del procedimiento no podrá exceder de seis meses, a computar desde la publicación del extracto de la presente convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado». Transcurrido dicho plazo sin haberse publicado resolución expresa, los interesados estarán legitimados para entender desestimadas sus solicitudes por silencio administrativo.

5. Contra la resolución que se dicte, que pone fin a la vía administrativa, los interesados podrán interponer, potestativamente, recurso de reposición en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación de la misma de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 123 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, o directamente recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación de este acto, según lo previsto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Duodécimo. Justificación de los costes distintos de transporte y combustible y pago de las ayudas.

1. Conforme establece el artículo 12 de esta orden, la presentación de la documentación relativa a la justificación se realizará a través del Registro Electrónico General, disponible en el Punto de Acceso General electrónico (PAGE), así como en la sede electrónica asociada



<https://sede.mapa.gob.es/>, que estará disponible en la citada sede electrónica. El plazo de presentación de dicha documentación será de 7 días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación de la resolución de concesión.

2. La justificación se realizará por los propios interesados, por sus representantes legales debidamente acreditados o, previa autorización expresa por parte de aquellos (mediante los modelos de autorización previstos en los anexos VII y VIII de esta convocatoria), a través de las cofradías de pescadores, organizaciones de productores y otras asociaciones y entidades representativas, o mediante cualquier otro representante legal debidamente acreditado, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

3. La justificación de los costes distintos de transporte y combustible se realizará siguiendo la modalidad de cuenta justificativa, con presentación de una memoria de actuación justificativa, indicando las actividades realizadas y los resultados obtenidos, y de una memoria económica justificativa, en la que consten:

- c) Relación clasificada de gastos distintos de transporte y combustible, con identificación del acreedor, concepto subvencionable, número de factura, importe, fecha de emisión y fecha de pago, conforme al anexo IX de esta orden.
- d) Las facturas originales electrónicas o copias autenticadas de los gastos distintos de transporte y combustible efectuados. En todo caso, se tratará de facturas pagadas, lo que se demostrará aportando los justificantes de pago correspondientes (justificantes bancarios o tickets de compra).

4. En el caso de que el interesado no realice o no justifique el cien por cien de los costes objeto de la ayuda, se realizará el pago de la parte correspondiente a los costes efectivamente realizados y justificados.

5. El pago de la ayuda se llevará a cabo una vez justificados los gastos realizados, y quedará condicionado a que:

- a) Exista crédito adecuado y suficiente.
- b) Se tenga constancia por parte del órgano gestor de que el beneficiario cumple todos los requisitos señalados en el artículo 34.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.
- c) Se haya presentado en plazo toda la documentación exigida para la realización satisfactoria de la justificación económica.

6. No se prevé efectuar pagos a cuenta o pagos anticipados, ni la constitución de garantías por parte de los beneficiarios.

7. El pago se efectuará en la cuenta bancaria, titularidad del beneficiario, que se haya indicado en el anexo I de esta orden.

Décimo tercero. Modificación de la resolución y reintegro, comprobación y lucha contra el fraude.

1. Las normas de modificación de la resolución y del reintegro serán las recogidas en el artículo 13 de esta orden.

2. Las actuaciones de comprobación, control e inspección se ajustarán a lo previsto en el artículo 15 de esta orden

3. Los preceptos relativos a la lucha contra el fraude se contemplan en el artículo 17 de esta



orden

Décimo cuarto. Participación de las entidades colaboradoras en la gestión y pago de las ayudas.

Sin perjuicio de la labor que la Subdirección General de Acuicultura, Pesca y Alimentación, como órgano instructor en el procedimiento, necesariamente deba asumir en relación al procedimiento de concesión, los convenios que se firmen entre el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y las entidades colaboradoras seleccionadas para la gestión y pago de estas ayudas delimitarán las funciones concretas que, en tal sentido, estas puedan asumir, de conformidad con el apartado 1 del artículo 14 de esta orden.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

La presente norma entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».